



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220075200

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO FINANADINA S.A BIC** y a cargo de **TILSIA VARGAS GARCÉS**, identificada con C.C. No. 52.027.997, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ 1150139541

- 1.- Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESICIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13.175.661), por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/CTE (\$ 611.724), correspondiente a los intereses de plazo causados desde el día 10 de febrero de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIERTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el escrito visible a folio 50 y 51 del plenario, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **BAQUERO Y BAQUERO SAS**, para que represente los intereses del demandante conforme al poder conferido, quien para el presente trámite actuará por medio del apoderado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 145 de fecha 12 de diciembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220075200

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 52, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50S-40449621, denunciado como de propiedad de la aquí demandada TILSIA VARGAS GARCES. Líbrese el respectivo oficio.

Se niega la solicitud de oficiar a DATA CREDITO EXPERIAN, CIFIN-TRANSUNION y EPS COMPENSAR, para que remita con destino al plenario el número de las cuentas y entidades bancarias que aparezcan en sus bases de datos a nombre de la parte demandada y datos de empleador, dicho requerimiento se niega por improcedente, toda vez que deberá dar cumplimiento previo a lo normado en el inciso 2 del artículo 173 del C.G.P. y acreditarlo ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 145 de fecha 12 de diciembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA